

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00153-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: HENRY ALFONSO ARCE MEJIA
DEMANDADO: MANPOWER DE COLOMBIA LTDA. Y C.I. PRODECO S.A.

Valledupar, 7 de marzo de 2022.

AUTO:

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por HENRY ALFONSO ARCE MEJIA

CONSIDERACIONES

El artículo 28 del CPTSS, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25 A y 26 del CPTSS., ibidem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la demanda se tiene que, la parte demandante no cumplió con lo dispuesto en el Artículo 25A del C.P.T. y la S.S. toda vez que las pretensiones enunciadas en los numerales 2.2.1 y 2.2.6 se excluyen, al igual que las pretensiones contenidas en los numerales 2.2.6, 2.2.7 y 2.2.8, y no fueron propuestas como principales y subsidiarias.

Tampoco se cumple con lo dispuesto en Artículo 74 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, toda vez que, el poder allegado, no cuenta con nota de presentación personal, ni con constancia de haberse enviado desde el correo del poderdante.

Finalmente se tiene que, no se acató lo dispuesto en el Artículo 26 del C.P.T. y la S.S., toda vez que, no se allegó el anexo obligatorio descrita en el numeral 4 de dicho artículo, esto es, la prueba de existencia y representación legal de las demandadas, ni tampoco se manifestó la imposibilidad de allegarla.

En consecuencia, se devuelve la demanda para que sea corregida y sustituida integralmente.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00153-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: HENRY ALFONSO ARCE LABORAL.
DEMANDADO: MANPOWER DE COLOMBIA LTDA. Y C.I. PRODECO S.A.

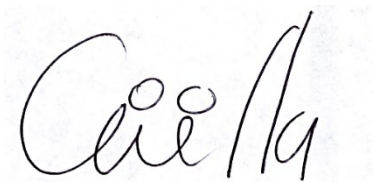
R E S U E L V E:

PRIMERO: Devolver la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Concédase el término de (5) días para que subsanen las objeciones realizadas al libelo, sustituyendo integralmente la demanda en un solo escrito. So pena de rechazo.

TERCERO: Se ordena a las partes darle cumplimiento, al Decreto 806 del 2020, en el sentido de remitir copia de las comunicaciones que se radiquen en este despacho a su contraparte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

